REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE
LITIS: YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920230015l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 2307 del 20 de junio de 2023, por parte de la EPS **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S**.

De igual manera le hago saber, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA,** no han comparecido a notificarse de la presente acción**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1569

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la EPS **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S**.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE, al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar las diligencias notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA,** a fin de que comparezcan al presente proceso conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL FONSECA DIAZ
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230026000

SECRETARIA
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho de la señora Juez, informándole que la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, a través de apoderada judicial.

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1893

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 1726 del 28 de junio de 2023, la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la contestación de la demanda**,** cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S., habiendo sido presentada la mencionada subsanación, dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** toda vez que el demandante solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de que se devuelvan a **COLPENSIONES,** los aportes efectuados y sus rendimientos, y de manera subsidiaria, se reparen los perjuicios causados por el cambio de régimen pensional, sin la debida asesoría, y en vista que en la certificación del SIAF, se evidencia que el actor también realizó aportes a través de PORVENIR, considera el Despacho que es necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del mismo, pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

6.- RECONOCER personería al doctor **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.538** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION –**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

8.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

9.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda, el de esta providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY CARDONA BEDOYA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230027300

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1892

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **91.276** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- OFICIAR al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALLE,** para que se sirva allegar copia del expediente de Tutela radicado bajo el número 76318408900120220032200, donde actúa como accionante la señora **LUZ MERY CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.761.854, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y con ello copia del acta individual de reparto, expedida por la Oficina de Apoyo Judicial encargada, con el fin de establecer la fecha en que fue presentada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY GUTIERREZ GONZALEZ
DDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920230031O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 1484 del 28 de junio del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1894

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no dio cumplimiento total a lo indicado en el auto número 1484 del 28 de junio del 2023, como quiera que no allegó de manera completa la prueba documental relacionada en el numeral **9** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, conforme se indicó en el numeral 4º de la providencia antes mencionada

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: SILVIO ARTURO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00327

MANDAMIENTO DE PAGO N° 053

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **SILVIO ARTURO MARTÍNEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 083 del 01 de marzo de 2018, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 3° y modificada en su numeral 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 177 del 22 de octubre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente solicita, se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo allega la Resolución SUB 217387 del 12 de agosto de 2022, emanada de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **SILVIO ARTURO**

MARTÍNEZ, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $39.600.212, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causado desde el 04 de octubre de 2013, hasta el 31 de marzo de 2018, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de abril de 2018, la suma de $781.242, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de marzo de 2018, hasta el 31 de agosto de 2022, por cuanto la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, incluyó en nómina de pensionados al señor SILVIO ARTURO MARTÍNEZ, a partir del 01 de septiembre de 2022, mediante Resolución SUB 217387 del 12 de agosto de 2022.

c) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00328

MANDAMIENTO DE PAGO N° 054

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 352 del 12 de noviembre de 2014, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 3° y 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 072 del 05 de marzo de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa por parte del Juzgado, el Oficio BP-R-I-L-32161-12-22, del 12 de diciembre de 2022, emanado de la Asistente de Procesos Especiales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través del cual le informa a la hoy ejecutante, DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ, lo siguiente:

II. Cumplimiento de la orden judicial

Nos permitimos informarle el cumplimiento de la obligación adquirida a través de la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, procede así:

a. Reconocimiento de la pensión de sobrevivencia.

Colfondos S.A., reconoce **pensión de sobrevivencia**, desde el 09 de enero de 2012, a favor DARLIN YULIETH BERNAL RAMÍREZ, en calidad de conyugue del Afiliado LUIS FERNANDO SANCHEZ RIOS **(Q.E.P.D)**, en porcentaje de 100% y por el monto mensual equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente –SMMLV- (para el año 2022, la suma de $1.000.000).

b. Retroactivo Pensional.

En atención a la orden contenida en el fallo emitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante fallo del 28 de marzo de 2019, desde el 09 de enero de 2012, así:

Numero de ID.	Nombres y Apellidos	% de Distribución	Fecha Inicio Retroactivo	Fecha Fin Retroactivo	Valor a Pagar
94481304	DARLIN YULIETH BERNAL RAMÍREZ	100%	09 de enero de 2012	31 de diciembre de 2020	$82.155.247
			01 de enero de 2021	30 de noviembre de 2022	**$23.810.838**
				Total, a pagar	**$105.966.085**

Nota. *La mesada se recalculará en enero de cada año. Bajo esta modalidad recibirán doce mesadas anuales y una mesada adicional*[1].

c. Intereses moratorios

Por concepto de Intereses moratorios, Colfondos S.A. procede con el reconocimiento, así:

Numero de ID.	Nombres y Apellidos	% de Distribución	Concepto	Valor a Pagar
94481304	DARLIN YULIETH BERNAL RAMÍREZ	100%	Intereses causados desde el 30 de noviembre de 2014 hasta la fecha	**$80.836.289**

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario Colombiano en los articulados 366 y 395 y de conformidad con el DURT 1625 de 2016 en su Artículo 1.2.4.2.5, se realizará deducción del 7% por retención a la fuente de los intereses moratorios reconocidos.

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, ha fijado el porcentaje de cotización mensual al régimen contributivo en salud para los años 2020 y 2021, y este se realizará conforme a los lineamientos contenidos en la siguiente tabla:

Para los años 2020 y 2021	
Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	**Cotización mensual en la salud**
1 SMLMV	8%
1 SMLMV hasta 2 SMLMV	10%
2 SMLMV hasta 5 SMLMV	12%
5 SMLMV hasta 8 SMLMV	12%
Superior a 8 SMLMV	12%

No obstante, el porcentaje de cotización mensual al régimen contributivo en salud será descontado del pago de la mesada pensional. De esta manera, se reconoce pensión de sobrevivencia en la modalidad de retiro programado[2], y la mensualidad será equivalente a $1.000.000 pagadero a partir del mes de **diciembre de 2022.**

A continuación, nos permitimos relacionar la documentación que deben allegar los beneficiarios con el fin de hacer efectivo el pago de la mesada pensional sí opta por la modalidad de retiro programado:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad financiera en la que se han de realizar los pagos de las mesadas pensionales con el número y tipo de cuenta y a nombre de cada uno de los beneficiarios como titulares de esta. Por lo anterior, la invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el Banco de Bogotá, entidad que ofrece sus servicios a nuestros futuros pensionados y con quien Colfondos tiene registrada la cuenta dispersora (ahorros 009-35477-0) y el código de convenio (55G).

- Afiliación radicada en la EPS que deseen en donde figure(n) el(os) beneficiario(s) del afiliado fallecido(a) como afiliado(s) cotizante(s). Cada beneficiario debe diligenciar un formulario a la EPS. Si están cotizando por salud deberán afiliarse como pensionados de la misma entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos: NIT. 900391901-2 y razón social FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO. Si el (los) beneficiario(s) perdieron esta calidad no habrá lugar a hacer afiliación a EPS.

- Certificados de supervivencia. Colfondos S.A., realizará el control de supervivencia a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá. Vale la pena mencionar que para los connacionales que se encuentren fuera del país deberán acreditar su supervivencia ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Integral cada 6 meses, ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre o ante la autoridad pública del país donde residan.

Así mismo, es necesario nos allegue la siguiente documentación diligenciada.

i. Formato de selección de modalidad de pensión
ii. Formato de aceptación de riesgo de retiro programado y recalculo
iii. Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado.
iv. Cuenta bancaria

En el mentado oficio señala además que, EL PAGO SE REALIZARÁ A ÓRDENES DEL JUZGADO.

Conforme con lo expuesto, se procedió a revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, sin evidenciar depósito judicial alguno, que haya sido consignado por la ejecutada COLFONDOS S.A., a favor de la parte actora, por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.075.682 y portador de la tarjeta profesional número 307.089 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutante DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $82.150.359, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 09 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2020, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de enero de 2021, la suma de $908.526, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 31 de diciembre de 2020.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 20 de abril de 2021 (10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo), hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

2°.- En cuanto al pago de indemnización por la no afiliación al sistema de seguridad social en salud, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FARADAY CALDERON LASSO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD.: 2023-00329

AUTO Nº 217

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **FARADAY CALDERON LASSO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de ejecutivo a su favor, contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.,** representado legalmente por el doctor IRNE TORRES CASTRO, o por quien haga sus veces, por las condenas contenidas en la sentencia de primera instancia número 225 del 03 de septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 352 del 29 de octubre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

No está por demás, señalar, que, mediante providencia número SL715 del 19 de abril de 2023, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no casó la sentencia.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la demanda ejecutiva, encuentra el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de su poderdante y en contra de la entidad accionada, sin discriminar en detalle, los conceptos y valores que pretende reclamar.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y a efecto de estudiar la procedencia de la demanda ejecutiva presentada, se requerirá a la mandataria judicial de la parte demandante, a fin de que especifique en detalle, los conceptos y valores por los cuales solicita se libre mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que especifique en detalle, los conceptos y valores por los cuales solicita se libre mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 055

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 056 del 02 de marzo de 2022, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 5°, modificada en su numerales 7° y 8°, y revocada en su numeral 11°, mediante sentencia de segunda instancia número 370 del 12 de diciembre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante **JORGE QUINTERO BETANCOURT**, con sus respectivos rendimientos financieros, también debe incluir **debidamente indexado,** el porcentaje destinado a la prima de seguros previsional, la comisión por gastos de administración y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por todo el tiempo que administró los dineros del demandante, con cargo a su propio patrimonio.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT,** en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y sin cargos adicionales al afiliado, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez PORVENIR S.A., realice el traslado de todos los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante, con sus respectivos rendimientos financieros, el porcentaje destinado a la prima de seguros previsional, la comisión por gastos de administración y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por todo el tiempo que administró los dineros del demandante, con cargo a su propio patrimonio; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

3°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral del señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT,** los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

4°. - ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por la suma de $1.500.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

5°. - ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por la suma de $1.000.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra

consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

6°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes al vencimiento del plazo señalado en el punto anterior, cancele al señor **JORGE QUINTERO BETANCOURT,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $33.537.032,31, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 13 de julio de 2020, hasta el 31 de octubre de 2022, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de noviembre del año 2022, la suma de $1.066.086,45, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de octubre de 2022.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 24 de enero de 2023 (fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo), hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada

7°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

8°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

9°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

11°. - NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA RESTREPO OBANDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230033600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1558

Santiago de Cali, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder allegado, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIÓN - SUBSIDIARIA** de la demanda**.**

2.- La prueba relacionada en el numeral **9** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES,** no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GRACIELA GÓMEZ BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-0480

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1566

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVANGELINA BERMUDEZ MUÑOZ
DDO: SUMMAR PROCESOS S.A.S Y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
RAD.: 76001310500920210058700

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Igualmente le hago saber, que obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se tenga por no contestada la demanda a la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** y se fije fecha para audiencia.

Finalmente le manifiesto que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1587

Santiago de Cali, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** dentro del proceso de la referencia, considera este Despacho Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en los numerales **11, 1BIS, 2BIS, 3BIS, 4BIS, 5BIS, 6BIS** y **7BIS** del acápite **IV. MEDIOS DE PRUEBAS - A. DOCUMENTALES,** como “Detrimento patrimonial directora financiera; Copia carpeta laboral 2017. (contrato de trabajo, afiliaciones y finalización de contrato); Desprendible de pago liquidación 2018; Copia carpeta laboral 2015. (contrato de trabajo, afiliaciones y finalización de contrato); Desprendible de pago liquidación 2017; Fallo de tutela 2021; Relación de otras 13

terminaciones laborales; y Relación de 13 volantes de pago de las terminaciones realizadas", no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se tenga por no contestada la demanda a la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** argumentando que, una vez realizada la diligencia de notificación a través de AVISO, la cual se surtió en debida forma, el día 29 de abril de 2022, la empresa en mención, tenía diez (10) días hábiles, siguientes a partir de la notificación de la misma, para contestar la demanda, el cual venció el día 13 de mayo del año 2022, sin que lo hubiere hecho en ese lapso.

Sobre el particular, es pertinente anotar, que, no es posible acceder a lo solicitado por el procurador judicial de la parte actora, respecto de tener por no contestada la demanda a **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, dentro del término legal, y para el efecto, se le aclara al peticionario, que, las notificaciones a través de CITACIÓN y AVISO, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, son un mecanismo para comunicar a quien deba ser notificado, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal, razón por la cual, no puede entenderse que, con la diligencia realizada por el apoderado judicial de la parte actora, el día 29 de abril de 2022, la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** quedara notificada personalmente, y a partir del día siguiente comenzara a contabilizarle el término del traslado de la contestación de la demanda.

Tanto es así, que el Juzgado, mediante auto número 1329 del 22 de junio de 2022, requirió a la parte actora, para se pronunciara por la no comparecencia de la demandada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** a efectos de que se sirviera solicitar su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite procesal, designándole Curador Ad-litem, en caso de no llegar a comparecer a notificarse de la presente acción.

Al requerimiento en mención, la parte actora, no dio respuesta, y estando dentro de la oportunidad procesal, el apoderado judicial de la demandada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** allegó memorial poder, con el fin de surtir diligencia de notificación, para lo cual este Despacho, según proveído número 1953 del 23 de agosto de 2022, adelantó diligencia de notificación personal, le reconoció personería y corrió traslado de la demanda, para su contestación, frente a lo cual no se opuso el accionante, la cual fue allegada dentro del término procesal oportuno.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DSPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

2.- CONCEDER UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no

contestada la demanda por parte de la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **EVANGELINA BERMUDEZ MUÑOZ.**

4.- NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora**,** respecto a tener por no contestada la demanda por parte de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00184

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1561

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Telegrama # 154

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00184

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00305

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1562

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Telegrama # 155

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00305

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABETH CÁRDENAS COBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00309

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1565

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Telegrama # 158

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABETH CÁRDENAS COBO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00309

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00383

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1563

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Telegrama # 156

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00383

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1564

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del

Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Telegrama # 157

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00444

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
LITIS: MARIA ANABEL CHARA PACHECO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220054400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obran en el expediente, respuestas a los oficios número 2374 y 2375, ambos del 20 de junio de 2023, por parte del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PALMIRA** y el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,** respectivamente.

De igual manera le comunico, que, no habiendo más actuaciones pendientes por resolver, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1568

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PALMIRA.**

2.- ALLEGAR al expediente la documentación enviada por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

3.- SEÑALESE el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220060600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA,** no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa que la diligencia de notificación a la litis antes mencionada, se encuentra en trámite, pues la zona en la cual se encuentra ubicado el domicilio de la señora activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, es de alto riesgo, según lo informado por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1570

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por

activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, a través de AVISO, con el fin de que comparezcan al presente proceso.

Se sugiere al procurador judicial de la parte actora, adelante la diligencia de notificación en mención, a través de la empresa de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., teniendo en cuenta que a través de ella adelantó en debida forma, la diligencia de notificación del citatorio, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual obra en el expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: LINA MARIA DUQUE DIAZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230005300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que obra en el expediente, respuesta al oficio 2371 del 23 de junio de 2023, emanado de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** por medio del cual informa que para adelantar la calificación a la señora **LINA MARIA DUQUE VIVAS,** se hace necesario se allegue soporte del pago de honorarios, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente, el cual debe realizarse en la cuenta corriente N° 577101260-6 del Banco Colpatria; así mismo se sirva allegar historia clínica que se pretenda hacer valer en el trámite requerido, dictamen de pérdida de capacidad laboral objeto de la demanda, dirección y teléfono de contacto y fotocopia de documento de identidad de la persona a calificar; confiriendo un plazo de 30 días para que se subsanen las falencias anotadas, conforme lo dispone el artículo 31 del Decreto 1352 de 2013.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LINA MARIA DUQUE VIVAS,** por medio del cual allega la constancia de la solicitud adelantada, ante el apoderado judicial de la demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** con el fin de que se sirva remitir el soporte de pago de los honorarios a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** a efectos de adelantar el trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su representada.

Finalmente le hago saber, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la actora **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por medio del cual allega constancia del pago realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la señora LINA MARIA DUQUE. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1560

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LINA MARIA DUQUE**, la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** con el fin de que se adelante el trámite para el dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, ante la mencionada junta.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO**, apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LINA MARIA DUQUE VIVAS**, para que informe al Despacho, cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** con el fin de que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, a su representada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
LITIS: LUZ MARY PALMA GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230008O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ,** no ha comparecido al proceso de la referencia.

Asi mismo le hago saber que, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado respuesta a los reiterados requerimientos que se le han realizado por parte del Despacho, mediante providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa antes mencionada y copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **CHRISTIAN DAVID HOYOS PALMA**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1559

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SÉPTIMA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte

necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ,** para que comparezca al presente proceso.

Así mismo, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto, copia del documento de identidad de **CHRISTIAN DAVID HOYOS PALMA**, hijo del señor **JAIRO HOYOS VELASQUEZ**, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido el antes mencionado, también se sirva allegar el respectivo registro de defunción.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que ha sido indiferente a todos los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, haciendo que el proceso se encuentre paralizado hace más de dos meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V